



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-437-2019

C/ Agregados: 1061-3418-17,
1050-1402-13, 1050-348-19 y
1050-304-19

DECRETO N° **1123** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2020

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fabio Jorge Terán en representación de la Sra. Claudia Beatriz Pistan, D.N.I. N° 20.624.255, en contra de la Resolución N° 13517-E-19 de fecha 09 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Claudia Beatriz Pistan, se siente agraviada de la Resolución N° 13517-E-19, la cual dispone rechazar por inadmisibles e improcedentes el Recurso Jerárquico, en contra de la decisión administrativa dictada por la Instructora Sumariante de fecha 12 de marzo de 2019.

Que, la recurrente es notificada en fecha 11 de octubre de 2019 de la Resolución N° 13517-E-19, presentando el presente recurso en fecha 29 de octubre de 2019, a horas 20:05, en forma extemporánea.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: "*El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico.*".

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, en el Expediente N° 200-437/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisibles e extemporáneos correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

//...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1123

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

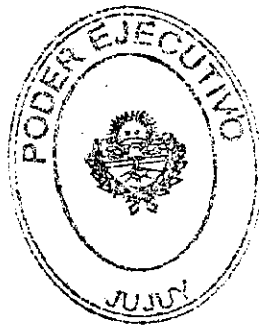
DECRETA:


ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Fabio Jorge Terán en representación de la Sra. Claudia Beatriz Pistan, D.N.I. N° 20.624.255, en contra de la Resolución N° 13517-E-19 de fecha 09 de octubre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.


ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR